

REGLAMENTO DE AHORRO



FECELSA
Fondo de Empleados Cerveceria Leona S.A.

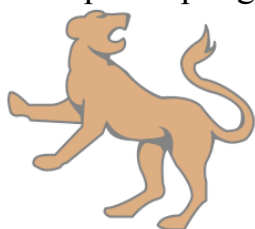
REGLAMENTO DE AHORRO

FONDO DE EMPLEADOS CERVECERIA LEONA FECELSA

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de CERVECERIA LEONA S.A. FECELSA en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Estatuto vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de los Fondos de Empleados, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que FECELSA en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.



FECELSA

ACUERDA

Fondo de Empleados Cervecería Leona S.A.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVOS: El presente reglamento de ahorro tiene como objetivos fijar la políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS DE CERVECERIA LEONA S.A. , en adelante "FECELSA" con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente.

ARTICULO 2. NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con ahorros, rendimientos y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente y los empleados de "FECELSA" al igual que los asociados se someterán a lo establecido en el presente Reglamento el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

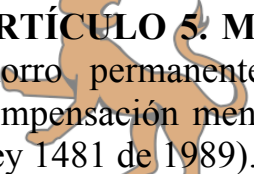
ARTÍCULO 3. SERVICIO DE AHORRO: El servicio de ahorro de “FECELSA” tiene como objetivo fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y captar recursos para destinarlos al servicio de crédito.

CAPÍTULO II

DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN: En el marco de lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio de “FECELSA”.

Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria con el valor de sus ahorros permanentes. (Artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 5. MONTO DEL APORTE: En todo caso, este aporte más el ahorro permanente, no podrá superar el 10 % del ingreso salarial o compensación mensual, como máximo del asociado (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).  Fondo de Empleados Cervecería Leona S.A.

ARTÍCULO 6. PLAZO DEL APORTE SOCIAL: Los saldos individuales que acumulen los asociados en la cuenta de aportes sociales, sólo podrán retirarse cuando el asociado se retire definitivamente del Fondo.

Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen, a favor de “FECELSA” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables y no pueden transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 7. RENTABILIDAD Y FORMA DE LIQUIDACIÓN: Dado su carácter patrimonial los aportes sociales no tienen establecido un tipo específico de rendimientos. Participan en la distribución de excedentes de acuerdo con los porcentajes permitidos por la Ley, en forma proporcional al valor y al tiempo acumulado por estos aportes al final de cada año.

El porcentaje que se destine de los excedentes para incrementar los aportes sociales individuales al final de cada año, no podrá ser superior al índice de

precios al consumidor que fije el DANE para el año inmediatamente anterior (Decreto 3081 de 1990).

CAPÍTULO III

DEPÓSITOS EN CALIDAD DE AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN: Los asociados deberán constituir un ahorro de carácter permanente en “FECELSA”. Estos ahorros constituyen la principal cuenta del pasivo del Fondo.

ARTÍCULO 9. MONTO DEL AHORRO: En todo caso, este el ahorro permanente y el aporte, no podrán superar el 10% del ingreso salarial o compensación mensual del asociado como máximo (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 10. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen, a favor de “FECELSA”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

Una vez cada año, se podrá autorizar a cada asociado reintegros parciales de los ahorros permanentes, siempre y cuando, no se afecte con tal reintegro la cobertura de los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el asociado con “FECELSA”, con un máximo del 15%.

ARTÍCULO 11. RENTABILIDAD Y FORMA DE LIQUIDACIÓN: La Junta Directiva podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos, de acuerdo con los resultados financieros de cada ejercicio.

CAPÍTULO IV

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT)

ARTÍCULO 12. DEFINICION: Un Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT, es un contrato por medio del cual “FECELSA” recibe un

capital de un asociado y se compromete a pagarlo con intereses en un período de tiempo previamente pactado. Se expide expresamente a nombre del asociado y no es negociable.

ARTÍCULO 13. PLAZO: Los CDAT's se expedirán a plazos de, 90, 180, y 360 días y por montos iguales o superiores a doscientos mil pesos M.Cte. (\$200.000)

ARTÍCULO 14. RENTABILIDAD: La Junta Directiva de "FECELSA" determinará periódicamente las tasas de interés a pagar sobre los CDAT's

ARTÍCULO 15. FORMA DE PAGO: Los intereses sobre CDAT's serán pagados a su vencimiento. Si el ahorrador no se presenta en la fecha de vencimiento, el CDAT se prorrogará por el mismo valor y a un término igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés que esté vigente en el momento de la prórroga. Los intereses causados quedarán a disposición del ahorrador en una cuenta por pagar.

ARTÍCULO 16. CANCELACION: El CDAT es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, a solicitud del asociado "FECELSA" puede aceptar la cancelación, caso en el cual se reconocerá el 50% de los intereses proporcionales al tiempo de permanencia.

Para la cancelación de un CDAT es indispensable la presentación personal del titular con su documento de identidad. Deberá entregar el original del certificado correspondiente. Si por algún motivo el titular del certificado no pudiere hacer el retiro personalmente, autorizará a un tercero, mediante poder escrito debidamente autenticado ante notario público al cual se anexarán los documentos exigidos.

ARTÍCULO 17. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO: El Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT es de carácter personal e intransferible y, por lo mismo, no es negociable.

El CDAT es transferible por cesión, la cual solo quedará perfeccionada a solicitud del interesado, mediante la inscripción que FECELSA realice en sus registros.

ARTÍCULO 18. INEMBARGABILIDAD: Un Certificado de Depósito de Ahorro a Término es inembargable hasta la cuantía máxima autorizada por

Ley, a partir de este monto la totalidad del valor de un CDAT y sus rendimientos pueden ser embargables.

ARTÍCULO 19. REPOSICIÓN: El titular del CDAT será responsable por su custodia y buena conservación. Sin embargo, en caso de deterioro o destrucción parcial del CDAT, “FECELSA”, a su juicio, podrá expedir un duplicado con las mismas condiciones y características del deteriorado, previa entrega de éste para su anulación.

ARTÍCULO 20. HURTO O EXTRAVÍO: En los casos de pérdida del CDAT, inmediatamente el titular deberá comunicar por escrito a “FECELSA”, dentro de los tres (3) días siguientes de conocido el hecho, anexando copia de la denuncia ante la autoridad competente. “FECELSA” reemplazará el certificado siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho alegado.



CAPÍTULO V AHORRO PROGRAMADO

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN: El Ahorro Programado es un servicio que le permite al asociado acumular un determinado monto de ahorro mediante abonos mensuales a una cuenta. El valor acumulado tendrá el destino que determine el asociado.

ARTÍCULO 22. PLAZO: El plazo mínimo de una cuenta de ahorro programado será de seis (6) meses. El monto acumulado y sus rendimientos se retirarán por una sola vez al cumplir el tiempo pactado, o en pagos parciales, a solicitud del ahorrador.

El asociado definirá las fechas en las cuales desea realizar su ahorro programado. Se dará máximo cinco (5) días posteriores de plazo a la fecha pactada para realizar la consignación. Al tercer atraso continuo o discontinuo se cancelará el ahorro programado.

ARTÍCULO 23. MONTO DEL AHORRO PROGRAMADO: El valor mínimo de la mensualidad del ahorro programado será de cincuenta mil pesos M.Cte (\$50.000), como mínimo.

El aporte se podrá efectuar mediante descuento de nómina o por fuera de ella, y para este caso se hará mediante consignación o transferencia a la cuenta de “FECELSA” con su debida confirmación.

ARTÍCULO 24. RENTABILIDAD: Las tasas de interés a pagar por los ahorros programados serán fijadas por la Junta Directiva de “FECELSA” en términos de puntos porcentuales.

Los intereses sobre las cuentas de ahorro programado se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado y se capitalizarán.

ARTÍCULO 25. CANCELACIÓN: El ahorro programado es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, en caso de contingencia económica debidamente soportada por el ahorrador, la administración de “FECELSA” podrá autorizar el reintegro del ahorro programado antes del tiempo pactado.

ARTÍCULO 26. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de cancelación anticipada del ahorro programado, “FECELSA” reconocerá el 50% de los intereses hasta esta fecha.

**FECELSA**

Fondo de Empleados Cervecería Leona S.A.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 27. FIJACION DE TASAS DE INTERES: La Junta Directiva de “FECELSA” es el organismo responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de todos los productos de captación. Para la toma de decisiones en esta materia tendrá en cuenta las propuestas que presente la administración, sustentadas éstas con estudios de la situación financiera interna de “FECELSA” y de las tendencias del mercado financiero nacional.

ARTÍCULO 28. ORIGEN DE FONDOS: Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre control de lavado de activos, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.

ARTÍCULO 29. RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, “FECELSA” realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente que corresponda.

ARTÍCULO 30. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: La Junta Directiva de “FECELSA” fijará la política que considere adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF.

ARTÍCULO 31. DEVOLUCION SIN JUICIO DE SUCESION: En caso de muerte de un asociado ahorrador, “FECELSA” pagará a sus beneficiarios el valor que legalmente pueda devolver sin juicio de sucesión, una vez cumplidos los requisitos y trámites exigidos en tales casos.

ARTÍCULO 32. REGISTRO DE LA INFORMACION: “FECELSA” llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, entregará al ahorrador los respectivos comprobantes de consignación y retiro y, cuando lo requiera, un extracto de los movimientos del último trimestre.

ARTÍCULO 33. ACTUALIZACION DE DATOS: El asociado ahorrador se compromete a mantener actualizados la dirección y número telefónico de su domicilio para efectos de la comunicación oportuna y eficaz.

ARTÍCULO 34. ACEPTACIÓN: Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de Ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva de “FECELSA”. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de Ahorro mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente. El presente reglamento fue aprobado mediante acta de Junta Directiva No. 120 de fecha 4 de Febrero de 2015.

Dado en la ciudad de Tocancipá, a los cuatro (4) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

Presidente

Secretario